

AUTO No. 02036

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2012ER030217** del 05 de marzo de 2012, el señor **ADOLFO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2940820, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, solicitud de evaluación silvicultural de un (01) individuo arbóreo, en la calle 59A Bis No 4A -33, barrio Chapinero Alto, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 28 de marzo de 2012 en la calle 59A Bis No 4A -33, barrio Chapinero Alto, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2012GTS700 del 03 de abril de 2012**, el cual autorizó al **PAYAN URDANETA Y CIA**, Nit. 800.035.201-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de un (01) individuo arbóreo, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto se establece como medida de **Compensación** el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$460.761) M/CTE equivalentes a 1.86 IVPS y .81 SMMLV, por concepto de **Evaluación Y Seguimiento** la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200) M/CTE.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13513 de fecha 22 de octubre del 2018**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 07/02/2018 al Concepto Técnico de Manejo 2012GTS700 de 03/04/2012, mediante el cual se autorizó a la Empresa PAYAN URDANETA y CIA la Tala de un (1) individuo Arbóreo de la especie Cerezo (Prunus serotina), debido al cambio de dueño del predio la

AUTO No. 02036

entrada del lugar fue modificado y envuelto en concreto, razón por la cual no es posible tomar una fotografía del punto exacto de emplazamiento, sin embargo se hace una referencia de donde se hallaba el individuo arbóreo. En la visita se verificó el correcto cumplimiento al proceso silvicultural. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. Mediante el recibo de pago No. 806546 se realizó el pago por evaluación y seguimiento calculado en \$27,200 (M/cte.). No se encontró recibo por concepto de compensación establecido en \$ 460,761.00.”.

Que, mediante radicado 2012ER030217 del 05/03/2012, se evidencia el pago por Evaluación y Seguimiento por valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$27.200**) M/CTE con recibo de pago No. 806546/393164.

Que, mediante Certificación del 15 de octubre del 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el pago por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$460.761**) M/CTE, cancelado con Recibo No. 496593, según comprobante No. RC-0067680 del 28/11/2014, asociado al concepto técnico señalado y al tercero PAYAN URDANETA Y CIA, Nit. 800.035.201-7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar*

AUTO No. 02036

el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 02036

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2021-796**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2021-796**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2021-796**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 02036

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **PAYAN URDANETA Y CIA**, con Nit 800.035.201-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 59 A Bis No 4 A -33 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-796

Elaboró:

CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA	C.C:	1100962809	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201489 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/06/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	09/06/2021
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------